



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

**ACUERDO NÚMERO 017
(25 de noviembre de 2015)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE JUVENTUDES
DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 1622 DE 2013, ESTATUTO DE
CIUDADANÍA JUVENIL".**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, numeral 6º, artículo 315 numerales 1º, 5º, 6º y 8º, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1622 de 2013,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN. Adóptese LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, como instrumento de orientación, planificación, y ejecución de programas y proyectos que lleven al mejoramiento de la calidad de vida y participación equitativa, ejercicio de ciudadanía juvenil en las esferas públicas y privadas.

ARTÍCULO 2º. OBJETO DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Es objeto del presente acuerdo, crear un marco institucional para garantizar el debido cumplimiento de los derechos y deberes de las juventudes del municipio de Santa Rosa de Osos, el cual indique la adopción de estrategias, planes, acciones, programas y proyectos diferenciales que dignifiquen la condición juvenil como agente fundamental de transformación de realidades y pilar para la construcción de entornos favorables y proyectos de vida por medio la práctica de hábitos saludables, convivencia ciudadana, ciudadanía juvenil y participación ciudadana.

Así mismo, reconocer a los y las jóvenes del Municipio de Santa Rosa de Osos como sujetos de derechos y deberes y actores importantes para el desarrollo, acorde al artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, al Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013), al Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del 8 de Noviembre de 2006) y las demás políticas consagradas en el orden nacional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Serán objetivos de la política de juventudes los siguientes:

Agentes Locales de Juventud: Son actores estratégicos para el desarrollo de acciones que benefician a la juventud; conocen sus necesidades, intereses, capacidades, formas de organizarse e incluirse. Lideran, articulan y favorecen los procesos de participación tendientes al empoderamiento de los espacios de toma de decisiones de las juventudes conforme a lo estipulado en el Artículo 3º de la Política Pública Departamental de Antioquia, Ordenanza 60 de 2013.

Participación juvenil: Diferentes prácticas sociales a las cuales están vinculados los y las jóvenes ya sean reglamentadas oficialmente, orientados por alguna entidad gubernamental o no. Que responden a las propias dinámicas juveniles que se han venido construyendo desde iniciativas individuales y colectivas.

ARTÍCULO 5º: ENFOQUES Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Serán los enfoques y principios del siguiente acuerdo, los siguientes:

Enfoque de derechos humanos: En relación con el marco legal que imponen los tratados internacionales y la Constitución Política de Colombia.

Enfoque Diferencial: La política Pública Municipal de Juventud adopta este enfoque como medio para reconocer ciudadanías diferenciales creadas socioculturalmente entre condiciones, situaciones, dinámicas vitales y características propias de la juventud (sexo, culto, orientación sexual, grupo étnico, diversidad étnica, contexto territorial y capacidades diferentes). De esta forma se podrán identificar acciones alternativas, puntuales y diferenciadas para intervenir en el entorno social, político, económico, cultural, educativo, familiar y ambiental, especialmente donde los y las jóvenes estén en mayor situación de vulnerabilidad y riesgo para generar marcos institucionales y sociales en clave de garantía de derechos, relaciones de equidad y convivencia intergeneracional que garanticen el ejercicio de la ciudadanía.

Dignidad: todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del estado social de derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

Participación: La población joven tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.

Diversidad: Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, diversidad, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial, cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.

Interés juvenil: Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente a las que afectan a personas jóvenes de forma directa o indirecta.

Corresponsabilidad: El Estado, la familia y la sociedad civil, deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas planes y acciones que se desarrolle para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de la nación.

Coordinación: La nación, el departamento, el municipio o distrito, buscarán la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones y fomentar su implementación de manera integral y transversal.

Territorialidad: Los jóvenes en tanto sujetos sociales, que habitan y usan espacios que construyen con otros objetos sociales, son reconocidos como agentes con derechos pertenecientes a un territorio corporal y físico donde construyen colectivamente y de forma consciente y diferencial entornos simbólicos, sociales y ambientales. Las políticas de juventud deben incorporar un punto de vista territorial. Todas las actuaciones necesarias en beneficio de las personas jóvenes deben llevarse a cabo teniendo en cuenta las distintas realidades territoriales.

Transversalidad: El trabajo en el desarrollo de la política pública de juventudes debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos niveles territoriales. Los Departamentos, Instituciones, Entidades y agentes que correspondan deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas públicas de juventudes.

ARTÍCULO 6°. LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE JUVENTUDES: Son las acciones coordinadas intersectoriales necesarias para una correcta implementación del presente acuerdo:

1. Adopción de la metodología, investigación acción participativa como medio propicio para intervenir, apoyar y gestar los diferentes colectivos e iniciativas de jóvenes, por jóvenes y para jóvenes a partir de las realidades del contexto, necesidades específicas y características de los grupos poblacionales.
2. Diseño e implementación de estrategias que propicien a las juventudes del municipio conocimiento en cuanto a los derechos y deberes que les son propios desde los diferentes marcos legales del país como lo demarca la constitución política de 1991, la ley estatutaria 1622 de 2013, la ley 100 de 1993, la ley 115 de 1994, CONPES 1098 de 2006, entre otras. De modo tal, que a partir del conocimiento se protejan los derechos de los y las jóvenes en materia de salud, educación, participación y entornos laborales.

3. Diseño e implementación de estrategias de difusión de la política pública de juventudes por los diferentes medios masivos de comunicación a disposición del municipio (televisión, radio, imprenta, internet, entre otros.)
4. Creación de mecanismos en las diferentes áreas administrativas que faciliten y den validez a la participación de los y las jóvenes en la planeación y ejecución de planes y proyectos dirigidos a sus individuos y colectividades.

ARTICULO 7°. LINEAS DE ACCIÓN: Con el fin de garantizar una atención integral a los y las jóvenes santarrosanos, las siguientes líneas de acción serán desarrolladas en el marco de las medidas de promoción, protección, prevención y la garantía de derechos conforme a lo estipulado en el Artículo 8 de la ley 1622 de 2013.

- 1. Juventudes agentes de cambio:** Reconociendo la importancia de la vinculación de los y las jóvenes en procesos de cambios locales, regionales, departamentales y nacionales, se identifica la importancia de fortalecer procesos de autonomía y liderazgo, frente a actividades propuestas por la comunidad joven del municipio, fomentando el trabajo en red, prácticas asociativas de los jóvenes, articulación, coordinación y complementariedad, entre procesos y prácticas organizativas en la que se dé la posibilidad de desarrollar tanto sus potenciales individuales como colectivos; dentro de los diferentes procesos en los que estén suscritos, sean estos institucionales o no institucionales, por otra parte generar un proceso de óptimo acompañamiento a las diferentes prácticas organizativas juveniles que se desarrollen dentro del municipio. De igual modo, generar acompañamiento de personal capacitado a las diferentes necesidades que presenten los mismos, en los que se contemplen tantos recursos humanos, económicos y logísticos.
- 2. Juventudes como pilar del emprendimiento y productividad:** A partir de esta política pública, se reconoce la importancia de apoyar la inserción de las juventudes al campo laboral y de fomentar procesos de formación y acompañamiento vocacional afines a las demandas de los y las jóvenes y las posibilidades laborales dentro del municipio para los y las jóvenes, desde la vinculación de las instituciones educativas donde se fomente la innovación, creación, desarrollo y sostenibilidad de actividades económicas; de igual forma fomentar el acompañamiento a iniciativas productivas desde la Administración Municipal y las empresas privadas locales. Esto, teniendo en cuenta la consideración del CONPES social donde se especifican los lineamientos generales para la formulación, implementación y seguimiento de una estrategia para propiciar una adecuada inserción de los adolescentes y jóvenes en el ámbito socioeconómico, como se expresa en las leyes 1622 de 2013 y 1098 de 2006.
- 3. Juventudes actores sociales, culturales y deportivos:** Dentro de la construcción de la política pública de juventudes, se reconoce la importancia que conlleva el fomentar los diferentes programas tanto culturales como deportivos, a nivel social, familiar, y personal, siendo estos, un soporte base para la mitigación de situaciones de riesgo y fortalecimiento en la promoción de hábitos saludables de vida. Se da prioridad a

potencializar las diferentes habilidades y destrezas de las juventudes del municipio a partir de planes y estrategias municipales que conlleven acompañamientos apropiados por parte de personal capacitado, recursos logísticos y recursos económicos que promuevan la adecuación de espacios y escenarios tanto culturales como deportivos, acordes a las necesidades de las diferentes expresiones presentes en el municipio, sean estas institucionalizadas como no institucionalizadas.

PARÁGRAFO 1: Las acciones y proyectos generados a partir de este lineamiento desde la perspectiva cultural, deberán ser coherentes con el Acuerdo Municipal 013 de agosto de 2015 por el cual se aprueba el plan decenal de cultura municipal.

4. **Juventudes diversas:** Esta política pública reconoce la diversidad como un aspecto fundamental al comprender que la juventud no puede ser definida como una mera etapa vital concreta y bajo unas características específicas sino que debe adoptarse el concepto de Juventudes que entiende la existencia de diferentes formas de experimentar, reflexionar, vivir y manifestar el estado juvenil. En este sentido se reconoce la diversidad étnica, cultural y territorial, además se promueve el respeto por la identidad juvenil y la orientación sexual, religiosa, de género, para prevenir situaciones de riesgo, exclusión y discriminación por medio del apoyo y acompañamiento en la creación de acciones plurales teniendo en cuenta los intereses y necesidades particulares. Del mismo modo se pretende incluir a representantes de poblaciones diversas al sistema municipal de juventudes.
5. **Juventudes Saludables:** Dentro de la política pública se identifica la importancia que tiene el ofrecer a los y las jóvenes un cubrimiento óptimo en servicios de salud integral y reconocimiento de sus derechos y sus deberes implementando acciones educativas y actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Se promueve la necesidad de generar planes concretos de intervención frente a situaciones propias de la salud pública que afectan a las juventudes del municipio como nuevas maternidades y paternidades, jóvenes en situación de riesgo por consumo de sustancias psicoactivas, conductas autolesivas, comportamientos de riesgo y violencias, esto, por medio de trabajo colaborativo entre las diferentes secretarías que incluya acompañamiento por parte de profesionales capacitados en temas como lo son el autocuidado, habilidades para la vida, derechos sexuales y reproductivos, salud mental, convivencia ciudadana, hábitos saludables, entre otras. Además, haciendo uso de diferentes estrategias implementadas en el municipio por agentes públicos y privados en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y construcción de nuevas estrategias que vinculen a los y las jóvenes construir de forma participativa paradigmas preventivos en cuanto a la salud.

6. **Juventudes, territorio, identidad y ambiente:** Se otorga en la presente política, vital importancia a acciones educativas desde los estamentos administrativos y juveniles relacionadas con el cuidado del territorio y adopción de perspectivas realistas de

sostenibilidad ambiental; entendiendo estos factores como parte fundamental en la economía del municipio y la construcción de identidades colectivas. Se dispone la generación de espacios juveniles de discusión en cuanto al uso de los recursos naturales y acciones pedagógicas referentes a la interrelación existente el hombre, su entorno natural, medios de subsistencia, influencia del entorno en la cultura e impactos ambientales.

7. **Juventudes rurales:** Desde la política pública se plantea la necesidad de un óptimo acompañamiento a las juventudes de la zona rural, reconociendo el papel fundamental que estos ejercen en el desarrollo ambiental, social, político y económico en el municipio, por esto es necesario generar herramientas que permitan promover el valor y el arraigo por las actividades del campo acompañando desde proyectos productivos y sostenibles, y asegurando la accesibilidad a los diferentes servicios como lo son la salud, educación, deporte y cultura, igualmente generar espacios que permitan ejercer su derecho a la ciudadanía desde su contexto.
8. **Juventudes y necesidades de educación:** Esta política pública promueve el acceso obligatorio a programas de formación básica, media y superior con acceso, pertinencia y calidad para la formación y desarrollo de las juventudes santarrosanas.

Además de lo anterior se enfoca en la formulación y ejecución de planes, estrategias y proyectos que acompañen a los jóvenes en procesos de educación integral acorde con sus necesidades y posibilidades de cada contexto con temáticas que permitan identificar su potencial como agentes transformadores de la realidad, desde libertad de pensamiento, estímulos al buen rendimiento académico, orientaciones vocacionales realistas, educación en hábitos de vida saludables, autocuidado, cuidado del otro y preparación para convivencia ciudadana en diferentes contextos.

ARTÍCULO 8º. SISTEMA MUNICIPAL DE JUVENTUDES: Es el conjunto de mecanismos, acciones, programas, proyectos y actores jurídicos, sociales, civiles y gubernamentales encargados de implementar la ley Estatutaria 1622 de 2013 y la política pública departamental y municipal de juventudes, para el reconocimiento de la condición y situación social, cultural, política, económica y ambiental del Municipio de Santa Rosa de Osos, para garantizar un contexto institucional apto para el trabajo conjunto y el ejercicio de la ciudadanía juvenil.

Está conformado por el Subsistema de Participación de los Jóvenes, el Subsistema Institucional y la Comisión de Concertación y Decisión.

1. **SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN:** Este subsistema está constituido por todos los actores, instancias, mecanismos, procesos, prácticas y agendas propias de los y las jóvenes, de esta forma se garantiza su participación democrática, civil y pública en el contexto territorial.

- 1.1. Consejo Municipal de Juventud:** Es el organismo colegiado de participación encargado de transmitir los intereses y necesidades de la juventud. Coordinando, vigilando, promoviendo y controlando la gestión pública y acuerdos establecidos mediante la interlocución con los jóvenes del municipio de Santa Rosa de Osos. Su conformación, implementación y fortalecimiento contará con la asignación técnica, humana y financiera en el marco de los planes de desarrollo municipal y el plan municipal de juventud para que pueda operar en función de sus competencias legales. Estará integrado por un número impar de jóvenes no menor de siete ni mayor de diecisiete, y constituido conforme a lo estipulado en los Artículos 41 y 42 de la ley 1622 de 2013, Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
- 1.2. Plataforma Municipal de Juventud:** La plataforma municipal de juventud es un escenario de encuentro, articulación y concentración de las juventudes de carácter autónomo asesor (Art 60 ley 1622 del 2013). Estará conformada por los procesos y prácticas organizativas de la juventud, formalmente constituidas, no formalmente constituidas y las informales. Esta instancia se encargará de asesorar al Consejo Municipal de Juventud, impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de los y las jóvenes atendiendo a sus diversas formas de expresión, además participar en el diseño, desarrollo, veeduría y control social de agendas de juventud.
- 1.3. Asamblea Municipal de Juventud:** Es el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del municipio, en esta tienen presencia todas las organizaciones de expresión juvenil, tanto asociados como no asociados. Tiene como función las concedidas por las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema de juventudes, sirven de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes (Art 63-64 ley estatutaria 1622 de 2013).

PARÁGRAFO 1: Se consideran espacios físicos propios para el correcto desarrollo de prácticas organizativas y participativas de las juventudes: Casa de la juventud, Unidad Cultural Marco Tobón Mejía, diferentes escenarios deportivos y Parque Neurona Educativa.

- 2. SUBSISTEMA INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD:** Es el conjunto de actores institucionales de orden público y privado que implementan las competencias, políticas, programas y proyectos dirigidos a la juventud.
 - 2.1. Consejo Municipal de Políticas Públicas:** El Consejo Municipal de Política Social (COMPOS) hará las veces de consejo municipal de política pública. Tendrá como función el seguimiento y evaluación de la política pública municipal de juventudes, así como la concertación de acciones, programas y

proyectos que posibiliten la implementación efectiva de la política pública, teniendo como media la articulación intersectorial e interinstitucional para optimizar la inversión pública y el control social dentro del municipio de Santa Rosa de Osos.

- 2.2. Coordinación Municipal de Juventud:** La Coordinación de Juventud de Santa Rosa de Osos, es una dependencia con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones que garanticen el ejercicio efectivo de la ciudadanía juvenil dentro de sus procesos, teniendo como orientación la ley 1622, las políticas públicas de juventud y los planes nacionales, departamentales y municipales dirigidos a los y las jóvenes conforme a las competencias conferidas en el Artículo 15º, 16º y 31º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 para los entes territoriales.

PARÁGRAFO 1: El Coordinador Municipal de Juventud, es el servidor público encargado de asesorar la orientación, articulación y ejecución de los programas y proyectos dirigidos a jóvenes en la administración municipal, así mismo de participar en la construcción, seguimiento y evaluación de agendas, planes y políticas territoriales que aporten a la implementación de la Política Pública Municipal de Juventud. Su nombramiento será realizado por el alcalde municipal teniendo en cuenta la necesidad de un perfil profesional con formación en técnicas de trabajo social, intervención de comunidades y estructura y dinámica de grupos de forma tal que pueda brindar apoyo integral a las juventudes del municipio.

PARÁGRAFO 2: Se debe propiciar un escenario físico denominado "La Casa de la Juventud", donde se desarrollen estrategias, planes, acciones, programas y proyectos propios del Sistema Municipal de juventudes en cada una de sus estructuras y además se dote de espacios, materiales e insumos que garanticen el desarrollo pleno del liderazgo y la ciudadanía juvenil.

PARÁGRAFO 3: La Planeación, articulación, ejecución y evaluación, la Semana de la Juventud es una competencia de la Coordinación Municipal de Juventud, en conjunto con los actores del subsistema de participación de los y las jóvenes, escuchando y atendiendo a los actores institucionales y sociales que puedan desarrollar actividades culturales, deportivas y académicas propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la participación social y política según lo estipulado en el artículo 77º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

- 2.3. Mesa Intersectorial de Juventud:** Es el conjunto de instituciones y organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales del orden nacional, departamental, regional y municipal que aportan al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la presente política pública municipal de juventudes.

1. Garantizar la participación, concertación e incidencia de los y las jóvenes sobre las decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental del municipio según la ley estatutaria 1622 de 2013.
2. Promoción y fortalecimiento de las diferentes prácticas organizativas juveniles dentro del municipio (Sistema municipal de juventudes) según la ley Estatutaria 1622 de 2013.
3. Facilitar la formación que permita la elección e inserción laboral de adolescentes y jóvenes.
4. Promoción de la Integración social y prevención de conductas de riesgo.
5. Fortalecimiento de la identidad cultural y la autonomía juvenil
6. Creación y fortalecimiento de espacios de participación juvenil.
7. Fomento del liderazgo juvenil como aliado para el desarrollo del municipio.
8. Facilitar la articulación programática, conceptual y presupuestal entre las dependencias administrativas para garantizar la inclusión y ejecución de programas y proyectos con amplio alcance y acceso, que atiendan a los intereses, problemáticas y necesidades de los y las jóvenes, de igual forma a los enfoques, principios y medidas de promoción, protección y prevención de la ley Estatutaria 1622 de 2013.

ARTICULO 4°. CONCEPTOS BÁSICOS. Para efectos del presente acuerdo, se tendrán en cuenta estos conceptos:

Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Juventudes: Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.

Ciudadanía juvenil: Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.

Política de juventud: Por política de Juventud, debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

3. COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN: La comisión de concertación y decisión del sistema municipal de juventud es la instancia encargada de identificar, asumir, planear, concertar y decidir agendas públicas, además será la encargada de hacer seguimiento, evaluación y control de los programas, proyectos y recursos ejecutados a partir de dichas agendas y que beneficien a la juventud conforme a lo dispuesto entre los artículos 66 al 71 de la ley estatutaria 1622 de 2013 y en el parágrafo 1º del artículo 7º del presente acuerdo.

La comisión de concertación y decisión estará conformada por tres delegados de la Administración Municipal y tres delegados del Consejo Municipal de Juventud y su forma de operar estará regida por lo dispuesto en el articulado 66 al 71 de la ley estatutaria 1622 de 2013.

ARTÍCULO 9º. PLAN MUNICIPAL DE JUVENTUD. Es una herramienta administrativa de carácter público a través de la cual se materializan los objetivos, las estrategias y líneas de acción propuestas en la política pública municipal de juventud, contiene acciones diferenciales, de carácter amplio e integral que benefician a la población juvenil, con asignación presupuestal y metas específicas a las cuales se les hará seguimiento y evaluación permanente desde las veedurías juveniles, y los escenarios de participación, concertación y aprobación del Sistema Municipal de Juventud.

La administración Municipal revisará y actualizará el Plan Municipal de Juventud, aprobado en el año 2013 en un tiempo no mayor a un año, a través de un proceso amplio, diverso y convocante del Plan Municipal de Juventud, este proceso será coordinado a través del Concejo Territorial de Planeación y será formulado e implementado conforme a los lineamientos de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, posteriormente será integrado al Plan de Desarrollo Municipal.

PARÁGRAFO 1: El alcalde municipal de acuerdo a sus facultades, incluirá al plan de desarrollo de su periodo de gobierno la política pública de juventud y el plan municipal de juventud.

ARTÍCULO 10º. FINANCIACIÓN. Con el fin de generar el cumplimiento de la política pública de juventud, la administración municipal en acuerdo con las diferentes Secretarías, llevarán a cabo propuestas y proyectos acordes a las necesidades de los y las jóvenes, además otorgaran los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para cumplir los objetivos propuestos en el actual acuerdo y en consonancia con el principio de transversalidad antes mencionado.

Tal como lo estipula el Artículo 78 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, se considerarán como fuente de financiación, los recursos provenientes del sector público, privado y de cooperación internacional, por esto, la Administración Municipal llevará a cabo diferentes acciones con entidades locales, departamentales y nacionales teniendo como base las líneas de acción estipuladas

PARÁGRAFO 1: Para la ejecución de la política pública de juventud, se designará un rubro específico y coherente con lo planteado para dar respuesta a los programas y proyectos establecidos, de igual forma se garantizará el acompañamiento oportuno tanto desde recursos humanos, logísticos, físicos y técnicos.

PARÁGRAFO 2: Los diferentes recursos otorgados a los procesos de juventudes serán distribuidos equitativamente y según las necesidades entre los diferentes programas y proyectos que den cumplimiento a la presente política.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA El presente Acuerdo deberá reglamentar la Política Pública de juventudes para los y las jóvenes de Santa Rosa de Osos y tendrá vigencia a partir de su sanción legal.

Dado en la Ciudad de Santa Rosa de Osos, a los 25 días del mes de noviembre de 2015.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN DE GOBIERNO, EL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2015 Y EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO EL DÍA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2015.



OSCAR MARIO BALBÍN PÉREZ
Presidente



MAYDÉ JHULIANA PAVAS OTALVARO
Secretaria General

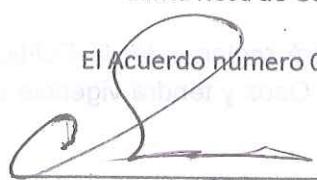
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la ley 136 de 1994, al haberse dado dos debates reglamentarios

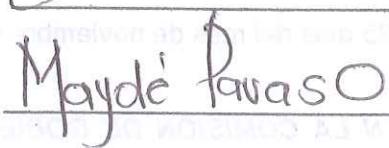
Santa Rosa de Osos, 26 de noviembre de 2015

El Acuerdo número 017 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



SECRETARIA



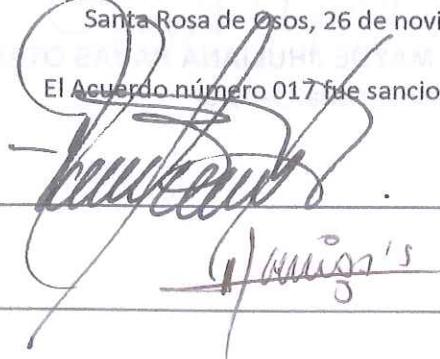
Maydé Pavas O

ALCALDIA MUNICIPAL

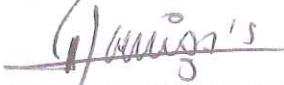
Santa Rosa de Osos, 26 de noviembre de 2015

El Acuerdo número 017 fue sancionado en esta fecha

ALCALDE



EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo número 017 que antecede fue publicado hoy 26 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO

